

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Rad. 2011-33

Se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare la razón por la cual al valor del capital adeudado del pagaré 8022320100931, esto es, \$58.862.447.97, a que hace referencia el mandamiento de pago del 10 de marzo de 2020, se le sumó el valor de \$2.713.247.43, correspondientes a los intereses de plazo de las cuotas en mora, y a reglón seguido, esto es, literal e) del numeral 1º de las pretensiones se vuelven a relacionar DICHOS INTRERESES, siendo esa la única diferencia entre la demanda inicial y la reforma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez